

Id. Cendoj: 28079370052009200959

Órgano: Audiencia Provincial

Sede: Madrid

Sección: 5

Nº de Resolución: 1032/2009

Fecha de Resolución: 20/03/2009

Nº de Recurso: 706/2009

Jurisdicción: Penal

Ponente: ARTURO BELTRAN NUÑEZ

Procedimiento:

Tipo de Resolución: Auto

Idioma:

Español

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MADRID

Sección nº 5

Rollo : 706/2009

Procedente del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 4 de MADRID

Expediente nº : 883/2007

AUTO NÚM. 1032/09

ILMOS. SRES.

D. ARTURO BELTRAN NUÑEZ

D. JESÚS ÁNGEL GUIJARRO LÓPEZ

D. PASCUAL FABIÁ MIR

En Madrid, a veinte de marzo de dos mil nueve.

HECHOS

PRIMERO.- Por autos de fecha 22/10/08 y 27/11/08, del JDO. VIGILANCIA PENITENCIARIA N. 4 de MADRID, se desestimó la queja que el interno Ezequiel , N.I.S. NUM000 había interpuesto por denegación de comunicaciones íntimas con D^a Ana .

SEGUNDO.- Admitido en un solo efecto recurso de apelación contra estas resoluciones y remitido a esta Sala testimonio de los particulares designados por las partes, se dio vista a éstas y se señaló día para deliberación y fallo, y se examinaron las alegaciones

de las partes, quedando el recurso visto para resolución.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- De los *artículos 56 de la L.O.G.P. y 45 del Reglamento* se desprende que las comunicaciones íntimas, llamadas a paliar en lo posible el aislamiento sentimental y sexual de los penados se regulan de forma abierta y sin especiales limitaciones y por supuesto incluyen el cambio de pareja sentimental si éste se produce. El penado alega que así ha sido y por tratarse de una decisión que a él sólo incumbe debe ser creído, más si hay datos concretos que avalan esa afirmación, cuales las frecuentes visitas de la que ahora es deseada a efectos de comunicación íntima, y la petición de cese de esas comunicaciones con su anterior compañera, de la que tenía noticia la Administración desde meses antes. En todo caso es evidente que si el penado ha pedido la comunicación íntima con la Sra. Ana es contando con la anuencia de ésta, o, de lo contrario, de poco valdría la autorización que pueda dar la Administración o el Juzgado o Tribunal correspondiente. En consecuencia se estimará el recurso y se acordará que el penado pueda mantener cuando corresponda las comunicaciones íntimas con D^a. Ana .

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el *art. 240 de la L.E.Crim .*, se declaran de oficio las costas devengadas en esta alzada.

VISTOS los arts. mencionados, concordantes y demás de general y pertinente aplicación, siendo ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. ARTURO BELTRAN NUÑEZ.

En atención a todo lo expuesto

LA SALA DISPONE:

ESTIMAR el recurso interpuesto por el interno Ezequiel , contra los Autos dictados por el JUZGADO DE VIGILANCIA PENIT. nº 4 de MADRID, revocando las expresadas resoluciones, y declarando de oficio las costas devengadas en la sustanciación del recurso.

Comuníquese esta resolución al Juzgado de procedencia del recurso y al Ministerio Fiscal; llévase testimonio de esta resolución al Rollo de Sala.

Así por este nuestro auto lo acordamos, mandamos y firmamos.